

REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES

Artículo 1. El Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, en lo sucesivo “Reglamento General”, publicado en la Gaceta UNAM el 19 de enero de 2012, así como las Normas Complementarias del Reglamento General, publicadas en la Gaceta UNAM el 19 de mayo de 2014, definen las disposiciones, obligaciones y atribuciones que a este respecto tienen las dependencias universitarias y su personal académico.

El objetivo del presente Reglamento Especial es establecer, con mayor precisión en el caso particular del Instituto de Investigaciones en Materiales, en lo sucesivo el IIM, los aspectos delegados a las dependencias universitarias por el Reglamento General, y que atienden tanto a aspectos reglamentarios como operativos. Lo anterior, con el propósito de estimular esta actividad sustantiva en el Instituto.

Artículo 2. Son ingresos extraordinarios para efecto de este reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad o dependencia;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios;
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos, y
- VI. Otras fuentes

No se consideran ingresos extraordinarios los recursos provenientes de proyectos financiados por CONACYT o cualquiera de los consejos estatales de ciencia y tecnología; así como aquellos financiados por la DGAPA.

Artículo 3. Todos los proyectos o actividades que generen recursos extraordinarios deberán ser del conocimiento del Consejo Interno del IIM. El director del IIM será el responsable de realizar todos los trámites previstos en el Reglamento General, ante el Patronato y la Tesorería-Contraloría de la UNAM.

Artículo 4. El personal académico interesado en realizar una actividad o proyecto que incluya la generación de ingresos extraordinarios deberá informarlo por escrito a la Oficina de Vinculación del IIM, quien a su vez le informará a la Dirección del IIM. La Secretaría Administrativa del IIM abrirá una cuenta de ingresos extraordinarios al académico responsable del proyecto o actividad. Las actividades relacionadas con la generación de ingresos extraordinarios no deberán afectar el desarrollo de los programas anuales de trabajo de los académicos, aprobados por el Consejo Interno del IIM.

Comentado [JHC1]: SE SUGIERE EN ESTA SECCIÓN INCLUIR A LOS PROYECTOS DE LA DGAPA (PAPIIT, PAPIIME) DE MANERA EXPLÍCITA.

Artículo 5. La autorización o el rechazo para iniciar un proyecto o actividad que genere recursos extraordinarios será notificada mediante oficio por el director del IIM, con las argumentaciones y/o recomendaciones pertinentes.

Artículo 6. Para todos los efectos legales constituye responsabilidad universitaria el titular del IIM, así como de los responsables de proyectos y del personal que participe en los mismos, lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General.

Artículo 7. La participación institucional, que se utiliza para cubrir gastos de administración, costos por utilización de infraestructura, mantenimiento de las instalaciones y otros apoyos a la investigación, será distribuida en dos rubros:

La correspondiente que se administra por el Patronato Universitario, cuyo monto será del 20 % del presupuesto total del proyecto.

El IIM podrá retener hasta un 10% adicional de los ingresos extraordinarios captados adicionales a los señalados en el párrafo anterior. La dirección podrá disminuir o aumentar este porcentaje de retención en los casos que así se requiera, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto. En el caso de aumento del porcentaje, éste no podrá exceder el 25 % del costo total del proyecto.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos del mismo, así como para cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos en proyectos que generen ingresos extraordinarios, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento General. El académico responsable del proyecto asignará los fondos a las partidas correspondientes a las necesidades del proyecto.

Artículo 8. Cada acuerdo, contrato o convenio establecido con una dependencia, entidad o persona de los sectores público, social o privado, que considere la generación de ingresos extraordinarios destinados a fines específicos, deberá contar con un protocolo que incluya todos los gastos previstos para su realización: tiempo del personal involucrado, el costo de los materiales y tiempo de uso de los equipos a ser utilizados, compra de equipo, mensajería, becas, las erogaciones previstas por concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y en general todos aquellos conceptos que resulten pertinentes para llevar la acción o proyecto a buen término y que se denominarán genéricamente como el costo institucional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento. Dicho protocolo se entregará exclusivamente en la Secretaría de Vinculación, la cual se encargará de realizar la cotización final, incluyendo aspectos tales como el impuesto al valor agregado (IVA), y los descritos en el artículo 7 de este Reglamento. Esta cotización final es la que se entregará al solicitante.

Artículo 9. El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales

Comentado [JHC2]:

COMENTARIO DE ALFREDO MACIEL: Podría eliminarse la palabra *académico* o sustituirse por *académico*, para permitir que los técnicos académicos también puedan ser responsables de un proyecto de ingresos extraordinarios.

que generen ingresos extraordinarios, no podrá exceder el 20 % del costo total convenido para el proyecto.

Artículo 10.-Para los ingresos extraordinarios que se generen por la prestación de servicios académicos que incluyan cursos, educación continua, conferencias, seminarios, congresos, asesorías o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura, el porcentaje máximo de la percepción adicional que podrá recibir el personal académico que participe en dichas actividades será del 20% del costo total de dichos servicios académicos.

Artículo 11.- De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, patentes, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- a).- El 20 % a la Administración Central.
- b).- El 30 % al IIM. Si tuvo su origen en varias dependencias, se prorateará entre ellas, según acuerdo previo.
- c).- El 50 % al autor o autores de la invención, según previo acuerdo.

Estos porcentajes aplican tanto al pago frontal como a las regalías que resulten del licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, patentes y transferencias de desarrollos tecnológicos

Artículo 12.- En el caso de los proyectos que generen ingresos extraordinarios, en los cuales se incluyan licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, patentes, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, la parte correspondiente a los fondos del proyecto se asignará de acuerdo a los artículos 9 y 10 de este reglamento, y la parte correspondiente a la propiedad intelectual, patentes y desarrollos tecnológicos se asignará de acuerdo al artículo 13 de este reglamento.

Artículo 13. En el caso de prestación de servicios especializados, cuando el equipo a utilizar sea de uso común, la percepción adicional del personal académico que participe en la realización del servicio no excederá el 20% del costo del mismo. El resto del porcentaje se asignará al IIM. En el caso de que el equipo no sea de uso común, la distribución de los ingresos se hará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. 30% al IIM.
2. 70% a la cuenta de ingresos extraordinarios del académico responsable del equipo, el cual distribuirá los recursos en las partidas que considere apropiadas para la ejecución del servicio. El académico o responsable del equipo podrá cobrar percepciones extraordinarias de hasta un 20% del costo total del servicio, sujeto a la aprobación por parte del Consejo Interno del IIM.

Comentado [JHC3]:

ALFREDO MACIEL SUGIERE CAMBIAR LA REDACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO COMO SIGUE: "El personal académico que haya participado en proyectos consensuales que generen ingresos extraordinarios podrá percibir, como máximo, un 20% del costo total convenido para el proyecto."

Comentado [JHC4]:

COMENTARIO DE ALFREDO MACIEL: Sugiero cambiar *responsable* por *técnico académico*.

Artículo 14. Los estudiantes participantes en proyectos o servicios especializados que generen ingresos extraordinarios deben considerarse como asistentes, y podrán recibir como pago por su participación, una beca cuyo monto no excederá el tabulador vigente de becas CONACYT para cada nivel de estudios. El pago se realizará contra la presentación del oficio expedido por el responsable técnico del proyecto y con cargo a la cuenta de ingresos extraordinarios del proyecto.

Los estudiantes que, como resultado de su participación como asistentes de proyectos o servicios especializados, sean coautores de cualquier desarrollo o invención que sea susceptible de generar ingresos extraordinarios por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, o por transferencia de desarrollos tecnológicos, deberán ceder los derechos patrimoniales en favor de la UNAM, y no tendrán derecho a recibir pago alguno por dichos conceptos, a menos que tengan relación laboral con la UNAM.

Artículo 15. Los acuerdos, contratos o convenios que proponga el IIM deberán ser sometidos por el Director del IIM a la consideración del Rector de la UNAM, o a quien en este delegue, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento General.

Artículo 16. Aquellos acuerdos en que se pacte la prestación de servicios, cuyo monto no exceda tres Unidades de Medida y Actualización (UMAs), podrán ser establecidos directamente por el director del IIM, teniendo la obligación de informar a la Rectoría, conforme a los formatos que se establezcan para dicho efecto. Para este tipo de servicios, el Director podrá delegar esta atribución en quien considere conveniente, previo conocimiento del Consejo Interno.

Artículo 17. La Secretaría Administrativa deberá tramitar de forma expedita todos los movimientos presupuestales de este tipo de proyectos o acciones en un lapso no mayor a dos días hábiles, y de acuerdo al calendario establecido en el proyecto o acción. Esta Secretaría informará periódicamente al responsable del proyecto sobre el estado de ingresos y egresos que guarde el proyecto o acción correspondientes.

Artículo 18. La Secretaría Administrativa del IIM llevará el registro y control, en cuenta separada de los ingresos, las ministraciones al proyecto y los egresos correspondientes.

Artículo 19. Las controversias y los asuntos no contemplados que se presenten serán resueltos por el Consejo Interno del IIM.

TRANSITORIOS

Primero El presente Reglamento Especial entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Interno del IIM.

Segundo Se derogan todas las disposiciones de orden especial que existan a la fecha y que se opongan a las contenidas en este Reglamento Especial.

Aprobado por el Consejo Interno en su Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2019